Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares ..... 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSERCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972 | Miércoles 16 de febrero | Número 38

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS ARCHIVO

GOBIERNO CIVIL

Vías pecuarias

CIRCULAR

Se hace público, para general conocimiento, que el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municiles de Abajas de Bureba, Los Balbases, Villaescusa de Roa y Pedrosa de Duero (Burgos, con determinación de las superficies ocupada por estos bienes de dominio público estará expuesto en el Ayuntamiento de referencia, durante 15 días hábiles, a partir del día 29 de febrero de 1972, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, pueda ser examinado por todas aquellas personas y entidades a quienes interese, que podrán presentar en el Ayuntamiento las reclamaciones y pruebas documentales que estimen oportunas en defensa de sus derechos, dentro del citado período y los diez días siguientes.

Se advierte a los interesados que no se admitirán peticiones o instancias que hagan referencia a los extremos contenidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 11 del citado Reglamento de Vías Pecuarias.

Burgos, 11 de febrero de 1972.—El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianzas

En el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones a las Empresas que se citan, por quienes creyeren tener algún derecho por razón del suministro de gasa y algodón hidrófilo.

Ortopedia Castellana, de Valladolid.

Textil Torras-Valenti, S. A., de Manresa.

Lo que se publica a los efectos de devolución de las respectivas fianzas, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Burgos, 11 de febrero de 1972.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

795.—109,00

Depositaría

Nómina de las cantidades que corresponde percibir a los Ayuntamientos de esta provincia, a cuenta de la dotación mínima de ingresos sustitutivos del arbitrio sobre la riqueza provincial, correspondiente al cuatro trimestre de 1971, y que se remiten por las Cajas de Ahorros Municipal y del Círculo Católico de Obreros de Burgos:

Abajas, 803 pesetas.
Acedillo, 501.
Adrada de Haza, 2.566.
Aforados de Moneo, 1.194.
Agés, 1.008.
Aguas Cándidas, 1.348.
Aguilar de Bureba, 1.580.
Aguilera (La), 2.294.
Albillos, 1.657.
Alcocero de Mola, 372.
Alfoz de Bricia, 1.752.
Alfoz de Santa Gadea, 430.
Altable, 1.164.
Altos (Los), 5.590.
Amaya, 1.143.
Ameyugo, 972.
Anguix, 1.972.
Aranda de Duero, 63.918.
Arandilla, 2.183.
Arauzo de Miel, 3.985.
Arauzo de Salce, 560.
Arauzo de Torre, 406.
Arcos, 2.650.
Arenillas de Ríopisuerga, 2.008.
Arija, 1.126.
Arlanzón, 1.498.
Arraya de Oca, 897.
Arroyal, 899.
Atapuerca, 1.734.
Ausines (Los), 2.220.
Avellanosa de Muñó, 2.098.
Bahabón de Esgueva, 1.522.
Balbases (Los), 3.644.
Bañuelos de Bureba, 699.
Barbadillo de Herreros, 620.
Barbadillo del Mercado, 1.140.
Barbadillo del Pez, 588.
Barcina de los Montes, 339.
Barrio de Muñó, 400.
Barrio de San Felices, 2.228.
Barrios de Bureba (Los), 1.320.
Barrios de Colina, 1.096.
Basconcillos del Tozo, 3.648.
Belbimbre, 1.079.
Belorado, 6.994.
Bentretea, 106.
Berberana, 1.332.
Berlangas de Roa, 5.545.
Berzosa de Bureba, 1.368.
Boada de Roa, 1.263.
Bozóo, 1.284.
Brazacorta, 1.016.
Briviesca, 9.701.
Bugedo, 1.096.
Buniel, 1.858.
Cabañes de Esgueva, 1.870.
Cabezón de la Sierra, 419.
Cabia, 2.942.
Caleruega, 2.631.
Campillo de Aranda, 1.625.
Campolara, 650.

Canicosa de la Sierra, 2.188.
Cantabrana, 230.
Cañizar de Argaño, 888.
Carazo, 323.
Carcedo de Bureba, 898.
Cardeñadijo, 947.
Cardeñajimeno, 1.952.
Carrias, 482.
Cascajares de la Sierra, 279.
Castellanos de Castro, 584.
Castil de Carrias, 782.
Castil de Peones, 672.
Castrillo de la Reina, 1.128.
Castrillo de la Vega, 4.415.
Castrillo del Val, 1.307.
Castrillo de Murcia, 1.950.
Castrillo de Riopisuerga, 995.
Castrillo Solarana, 1.434.
Castrillo Matajudíos, 1.295.
Castrovido, 518.
Cayuela, 1.724.
Cebrecos, 1.077.
Celada del Camino, 1.090.
Celadas (Las), 588.
Celadilla Sotobrín, 1.278.
Cerezo de Río Tirón, 6.689.
Cernégula, 505.
Cerratón de Juarros, 1.244.
Ciadoncha, 1.646.
Cillaperlata, 1.194.
Cilleruelo de Abajo, 2.767.
Cilleruelo de Arriba, 967.
Ciruelos de Cervera, 1.301.
Citores del Páramo, 591.
Coculina, 899.
Cogollos, 1.752.
Condado de Treviño, 23.083.
Contreras, 887.
Cornudilla, 1.092.
Coruña del Conde, 1.520.
Covarrubias, 1.649.
Cubillo del Campo, 889.
Cubo de Bureba, 1.502.
Cueva de Juarros, 1.564.
Cueva de Roa (La), 1.972.
Cuevas de Amaya, 986.
Cuevas de San Clemente, 437.
Encío, 993.
Escalada, 410.
Espinosa de Cervera, 687.
Espinosa del Camino, 753.
Espinosa de los Monteros, 5.512.
Estépar, 685.
Eterna, 530.
Fontioso, 1.371.
Frandovínez, 1.452.
Fresneda de la Sierra, 3.706.
Fresneña, 1.185.
Fresnillo de las Dueñas, 5.286.
Fresno de Río Tirón, 1.843.
Fresno de Rodilla, 836.
Frías, 1.836.
Fuentebureba, 1.887.
Fuentecén, 3.206.
Fuentelcésped, 2.389.
Fuentelisendo, 1.028.
Fuentemolinos, 2.028.
Fuentenebro, 1.528.
Fuentespina, 2.040.
Galarde, 306.
Galbarros, 654.
Gallega (La), 604.
Garganchón, 452.
Gredilla de Sedano, 1.603.
Gredilla La Polera, 1.445.
Grijalba, 1.268.
Grisaleña, 1.691.
Guadilla de Villamar, 1.500.
Gumiel de Hizán, 7.253.
Gumiel del Mercado, 6.306.
Guzmán, 2.335.
Hacinas, 547.
Haza, 1.804.
Hermosilla, 873.
Hinestrosa, 1.078.
Hinojar del Rey, 763.
Hontanas, 927.
Hontangas, 2.206.
Hontomín, 1.689.
Hontoria de la Cantera, 1.578.
Hontoria del Pinar, 7.075.
Hontoria de Valdearados, 2.844.
Hormaza, 1.293.
Hormazas (Las), 1.482.
Hornillos del Camino, 816.
Hortigüela, 706.
Horra (La), 3.020.
Hoyales de Roa, 4.361.
Hoyuelos de las Sierra, 322.
Huérmeces, 1.577.
Huerta de Arriba, 1.313.
Huerta de Rey, 3.548.
Humada, 3.241.
Hurones, 424.
Ibeas de Juarros, 2.301.
Ibrillos, 1.628.
Iglesiarrubia, 993.
Isar, 1.428.
Itero del Castillo, 1.521.
Jaramillo de la Fuente, 526.
Jaramillo Quemado, 61.
Junta de la Cerca, 5.793.
Junta de Oteo, 6.293.
Junta de Río Losa, 2.289.
Junta de San Martín de Losa, 2.893.
Junta de Traslaloma, 2.898.
Junta de Villalba de Losa, 3.759.
Jurisdicción de Lara, 947.
Jurisdicción de San Zadornil, 2.771.
Lences, 693.
Lerma, 8.609.
Llano de Bureba, 929.
Madrigal del Monte, 1.158.
Madrigalejo del Monte, 1.226.
Mahamud, 3.021.
Mambrilla de Castrejón, 1.892.
Mambrillas de Lara, 975.
Mamolar, 480.
Manciles, 516.
Mansilla de Burgos, 757.
Marmellar de Arriba, 480.
Masa, 1.004.
Mazuela, 1.232.
Mazuelo de Muñó, 2.980.
Mecerreyes, 1.327.
Medina de Pomar, 4.319.
Medinilla de la Dehesa, 630.
Melgar de Fernamental, 7.441.
Merindad de C. la Vieja, 11.181.
Merindad de Cuesta Urria, 4.611.
Merindad de Montija, 5.675.
Merindad de Sotoscueva, 5.297.
Merindad de Valdeporres, 3.250.
Merindad de Valdivielso, 4.886.
Milagros, 2.545.
Miranda de Ebro, 138.551.
Miraveche, 2.637.
Modúbar de la Emparedada, 943.
Molina de Ubierna (La), 817.
Monasterio de la Sierra, 288.
Monasterio de Rodilla, 1.509.
Moncalvillo, 488.
Monterrubio de Demanda, 1.490.
Montorio, 1.215.
Moradillo de Roa, 2.144.
Nava de Roa, 2.780.
Navas de Bureba, 698.
Nebreda, 1.168.
Neila, 2.410.
Nidáguila, 1.113.
Nuez de Abajo (La), 652.
Olmedillo de Roa, 2.933.
Olmillos de Muñó, 637.
Olmillos de Sasamón, 1.532.
Oña, 6.534.
Oquillas, 664.
Orbaneja del Castillo, 299.
Orbaneja de Riopico, 920.
Padilla de Abajo, 2.494.
Padilla de Arriba, 1.903.
Padrones de Bureba, 950.
Palacios de Benaver, 1.192.
Palacios de la Sierra, 3.975.
Palacios de Riopisuerga, 1.028.
Palazuelos de la Sierra, 479.
Pampliega, 2.737.
Pancorbo, 3.409.
Páramo del Arroyo, 873.
Parte de Bureba (La), 1.006.
Partido de la Sierra, 1.228.
Pedrosa de Duero, 1.474.
Pedrosa del Páramo, 1.399.
Pedrosa del Príncipe, 2.753.
Pedrosa de Río Urbel, 2.926.
Peñalba de Castro, 903.
Peñaranda de Duero, 4.996.
Peral de Arlanza, 1.672.
Pesquera de Ebro, 193.
Piedra (La), 1.724.
Piérnigas, 554.
Pineda Trasmonte, 948.
Pinilla de los Barruecos, 769.
Pinilla de los Moros, 575.
Pinilla Trasmonte, 4.630.
Pino de Bureba, 866.
Poza de la Sal, 1.411.
Prádanos de Bureba, 624.
Presencio, 2.865.

Puebla de Arganzón (La), 4.372.
Puras de Villafranca, 780.
Quemada, 3.291.
Quintanabureba, 671.
Quintana del Pidio, 1.217.
Quintanaélez, 1.530.
Quintanalara, 373.
Quintanaloranco, 1.863.
Quintanamanvirgo, 1.825.
Quintanaortuño, 1.101.
Quintanapalla, 915.
Quintanar de la Sierra, 5.975.
Quintanarraya, 1.305.
Quintanarruz, 589.
Quintanavides, 732.
Quintanilla de la Mata, 848.
Quintanilla del Coco, 760.
Quintanilla Pedro Abarca, 913.
Quintanilla San García, 3.070.
Quintanilla Sobresierra, 1.509.
Quintanilla Somuñó, 1.174.
Quintanilla Vivar, 2.216.
Rabanera del Pinar, 1.332.
Rábanos, 897.
Rabé de las Calzadas, 1.771.
Rebolledas (Las), 355.
Rebolledo de la Torre, 2.046.
Redecilla del Camino, 1.357.
Redecilla del Campo, 2.276.
Regumiel de la Sierra, 1.791.
Reinoso, 390.
Renuncio, 1.059.
Retuerta, 429.
Revilla (La), 613.
Revilla Cabriada, 1.448.
Revilla del Campo, 957.
Revillarruz, 1.152.
Rezmondo, 368.
Riocerezo, 1.954.
Rioseras, 2.610.
Roa, 9.284.
Robredo Temiño, 1.609.
Rojas, 1.165.
Ros, 989.
Royuela de Riofranco, 2.628.
Rubena, 970.
Rublacedo de Abajo, 798.
Rucandio, 1.625.
Salas de Bureba, 2.374.
Salas de los Infantes, 3.602.
Salazar de Amaya, 1.131.
Saldaña de Burgos, 664.
Salgüero de Juarros, 771.
Salinillas de Bureba, 728.
San Adrián de Juarros, 1.559.
Sandoval de la Reina, 1.795.
San Juan del Monte, 1.620.
San Mamés de Burgos, 1.243.
San Martín de Rubiales, 3.919.
San Millán de Lara, 545.
San Pedro Samuel, 605.
San Quirce de Riopisuerga, 1.553.
San Vicente del Valle, 509.
Santa Cecilia, 781.
Santa Cruz de Juarros, 1.428.
Santa Cruz de la Salceda, 2.282.
Santa Cruz del Valle Urbión, 1.252.
Santa Gadea del Cid, 2.853.
Santa Inés, 1.193.
Santa María Ananúñez, 1.264.
Santa María del Campo, 5.908.
Santa María del Invierno, 1.226.
Santa María Mercadillo, 1.560.
Santa María Rivarredonda, 2.666.
Santa Olalla de Bureba, 459.
Santibáñez de Esgueva, 1.361.
Santibáñez del Val, 536.
Santibáñez Zarzaguda, 2.300.
Santovenia de Oca, 605.
Sargentes de la Lora, 3.385.
Sarracín, 835.
Sedano, 719.
Sequera de Haza (La), 919.
Solarana, 973.
Solduengo, 1.206.
Sordillos, 734.
Sotillo de la Ribera, 3.652.
Sotopalacios, 1.241.
Sotovellanos, 536.
Sotragero, 1.091.
Sotresgudo, 2.148.
Susinos del Páramo, 692.
Tamarón, 789.
Tapia, 1.010.
Tardajos, 3.077.
Tejada, 439.
Terminón, 126.
Terradillos de Esgueva, 771.
Tinieblas, 235.
Tobar, 787.
Tobes y Rahedo, 1.001.
Tordómar, 3.005.
Tórtoles de Esgueva, 3.101.
Torrecilla del Monte, 745.
Torrelara, 350.
Torrepadre, 1.754.
Torresandino, 4.575.
Tosantos, 741.
Tremellos (Los), 936.
Tubilla del Agua, 967.
Tubilla del Lago, 1.828.
Ubierna, 2.242.
Urbel del Castillo, 913.
Urrez, 719.
Vadocondes, 4.137.
Valcárceres (Los), 1.017.
Valcabado de Roa, 1.329.
Valdeande, 1.902.
Valdelateja, 248.
Valdezate, 1.767.
Valdorros, 872.
Valmala, 609.
Valle de Manzanedo, 1.526.
Valle de Mena, 27.793.
Valle de Oca, 2.215.
Valle de Tobalina, 8.270.
Valle de Valdebezana, 6.480.
Valle de Valdelaguna, 1.879.
Valle de Valdelucio, 4.036.
Valle de Zamanzas, 216.
Vallejera, 1.156.
Valles de Palenzuela, 1.297.
Valluércanes, 2.651.
Vesgas (Las), 1.633.
Vid (La), 4.039.
Vid de Bureba (La), 1.282.
Vileña, 811.
Viloria de Rioja, 829.
Vilviestre del Pinar, 3.563.
Vilviestre de Muñó, 723.
Villadiego, 9.633.
Villaescusa de Roa, 1.483.
Villaescusa la Sombría, 1.215.
Villaespasa, 592.
Villafranca Montes de Oca, 1.893.
Villafruela, 2.814.
Villagalijo, 1.452.
Villagonzalo Pedernales, 1.456.
Villagutiérrez, 1.097.
Villahizán de Treviño, 1.713.
Villahoz, 4.256.
Villalba de Duero, 3.173.
Villalbilla de Burgos, 1.536.
Villalbilla de Gumiel, 1.685.
Villaldemiro, 682.
Villalmanzo, 1.624.
Villamayor de los Montes, 2.041.
Villamayor de Treviño, 1.424.
Villambistia, 977.
Villamedianilla, 442.
Villamiel de la Sierra, 222.
Villangómez, 2.956.
Villanueva de Argaño, 573.
Villanueva de Carazo, 388.
Villanueva de Gumiel, 1.954.
Villanueva de Odra, 551.
Villanueva Río Ubierna, 1.430.
Villanueva de Teba, 1.146.
Villaquirán de la Puebla, 721.
Villaquirán de los Infantes, 1.056.
Villarcayo, 1.335.
Villariezo, 927.
Villarmero, 873.
Villasandino, 4.339.
Villasidro, 780.
Villasilos, 1.934.
Villasur de Herreros, 1.448.
Villatuelda, 991.
Villavedón, 1.693.
Villaverde del Monte, 2.837.
Villaverde Mogina, 1.189.
Villaverde Peñahorada, 1.245.
Villaveta, 1.647.
Villavieja de Muñó, 2.073.
Villayerno Morquillas, 622.
Villazopeque, 1.232.
Villegas, 1.976.
Villorobe, 466.
Villoruebo, 548.
Villovela de Esgueva, 1.546.
Vizcaínos, 250.
Yudego y Villandiego, 2.005.
Zael, 1.535.
Zalduendo, 614.
Zazuar, 2.180.
Zuñeda, 1.831.

Burgos, 15 de enero de 1972.—El Depositario actal., A. Arconada.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Olías Grinda; Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Hago saber:: Que en los autos de juicio ejecutivos, seguidos en este Juzgado, y que se hará mención a continuación, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. El Ilmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Casa Vicán, S. C., bajo la dirección del Letrado don Miguel Angel Manzano Gómez, contrà Jesús María Labiano Tanco, vecino de Bilbao, hoy en ignorado paradero, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, por principal, gastos, intereses y costes, y;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al ejecutado don Jesús María Labiano Tanco, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Casa Vicán, S. C., por la expresada cantidad de 17.558 pesetas de la letra de cambio de autos, más 1.341 pesetas por gastos y los intereses legales al 4 por 100 anual, a partir de la fecha del protesto de aquélla, hasta la totalidad efectividad y costas causadas y que se causen en este proceso; y en virtud del estado de rebeldía en que dicho ejecutado se halla constituido, notifíquesele la presente sentencia en la forma prevenida en el art. 283 de la L. E. civil, si la parte ejecutante no solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia de remate, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado. — José Luis Olías. — Rubricado. — Fue publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jesús María Labiano Tanco, que se halla declarado en rebeldía, expido el presente.

Dado en Burgos, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario, (ilegible).

571. — 365,00

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Isabel Antolín Blanco, de 21 años, soltera, obrera, y Antonio Calleja González, de 28 años, soltero, matarife, hijo de Serafín y Felipa, ambos en ignorado paradero, para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia y cumplir el arresto impuesto en el juicio de faltas número 871 de 1971, por la falta de malos tratos.

A fin de que comparencan ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniédoles caso de ser habidos a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Burgos, 5 de febrero de 1972.— El Juez Municipal, Rómulo Martí. El Secretario, (ilegible).

Cédula de nificación

Don Vicente Hernando García, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado Municipal número dos de Burgos,

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición número 39 de 1971, a que se hará mención se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos. Habiendo visto y oído el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de Burgos, los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de don Joaquín Alvarez Miguélez, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de San Sebastián, calle Berminghan, 6, defendido por el Letrado don José María Concejo Alvarez, contra Louis León Beau-De-Quin, vecino de Suresnes, 31 Rue del Bocaux, y contra la Compañía de Seguros «Dusoleil», con domicilio en Rue Chateadun, Paris, 9, y en España, Martínez Campos, 42, de Madrid, en reclamación de quince mil setecientas siete pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julián de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de don Joaquín Alvarez Miguélez, contra Louis Leon Beau De Quin y la Compañía de Seguros «Dusoleil», debo condenar y condeno a ambos demandados a que con carácter solidario satisfagan al actor la cantidad de quince mil setecientas siete pesetas, condenándoles igualmente al pago de las costas judiciales causadas. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Rómulo Martí.— Rubricados.

Concuerda con el original. Y para que conste y sirva de notificación a ambos demandados, expido el presente en Burgos, a veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario en funciones, Vicente Hernando García.

572. — 293,00

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan se ha acordado citar a los siguientes:

Juzgado de Instrucción número tres de Burgos

Representante legal de la Empresa Comercial e Industrial de Automóviles y Accesorios, con domicilio en Lisboa Avda. Manuel da Maia, 22-A, (Portugal), para que en término de diez días, comparezca

en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley, en las diligencias previas núm. 478/71.

Arlindo Cordeiro do Nascimento, con domicilio en 16 Chemin Des Dragos - Saint Michel Sur Orge (Francia) y a Américo Calvalho, domiciliado en 19 Colin Park Rd. Colindale N. W. 9 (Londres), para que en término de 10 días, comparezcan, al objeto de prestar declaración, aportar documentación personal y del vehículo respecto del primero, y hacer ambos el ofrecimiento del artículo 109, y como representante legal de su esposa lesionada Valentina Gil Carvalho, en diligencias previas número 480/71, por daños.

Osacar Palacios Pérez, con domicilio en Alemania, 4 Dusseldorff, Schutzen Str, 31, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de hacerle el ofrecimiento de acciones, en diligencias previas, 29/71, sobre lesiones.

Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.

José Angel Acebedo Belmonte y a la perjudicada Ingel Cristina Andersson, quienes se encuentran residiendo en [illegible]

que por aplicación del Decreto de Indulto de fecha 23 de septiembre, se decleta libre el sobreseimiento, declarándose de oficio las costas causadas con reserva a la parte perjudicada de las acciones civiles pertinentes, bajo el número 224/71.

Juzgado Comarcal de Briviesca

Patrocinio Días Martins, de 34 años, casado, conductor, súbdito francés, en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas señalado en esta Sala de Audiencia del Juzgado Comarcal de Briviesca, el día 5 de abril próximo, a las cuatro de la tarde, en el juicio de faltas número 75 de 1971.

Juzgado de Paz de Los Barrios de Bureba.

Eutiquio Aparicio Gómez, mayor de edad, soltero, obrero y residente últimamente en Ochagavía, Navarra, hoy en ignorado paradero, para que comparezca a la celebración del juicio de faltas, señalado el día 2 de marzo y hora de las once de su mañana, en el juicio de faltas número 1 de 1972.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Mayoristas y Detallistas de Pescado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos comunicó a esta Delegación en 14 de los corrientes el acta del acuerdo de la Comisión Deliberante, remitiendo los textos acordados, la documentación complementaria y el informe correspondiente.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad de Mayoristas y Detallistas de Pescado, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo 15 que las mejoras establecidas en el mismo no repercutirán en los precios de los artículos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de diciembre de 1968, no haciendo necesaria por la cuantía del índice del aumento que supone la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la actividad de Mayoristas y Detallistas de Pescado, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo de ámbito provincial para las Agrupaciones de Mayoristas y Detallistas de Pescado de Burgos y su provincia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.° — *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en este Convenio, regirán y serán de aplicación para todos los productores y empresas actuales y futuras de las actividades encuadradas en la agrupación de Mayoristas y Detallistas de Pescado, cuyo centro de trabajo radiquen en Burgos y su provincia.

Art. 2.° — *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la Autoridad Laboral, pero surtirá efectos económicos a partir de 1.° de enero de 1972.

La duración del Convenio se establece por dos años, es decir, comienza el 1.° de enero, en cuya fecha se actualizará de acuerdo con las variaciones del índice del coste de la vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.° — *Compensación.*

Las mejoras establecidas en este Covenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 4.° — *Condiciones más ventajosas.*

Ambas Secciones convienen en respetar las condiciones más ventajosas que algunas empresas puedan tener concedidas a sus productores y que superen lo acordado en este Convenio.

CAPITULO II

REMUNERACIONES Y MEJORAS

Art. 5.° — *Remuneraciones.*

Queda establecida la nueva tabla de retribuciones en la forma siguiente, para cada uno de los conceptos que en la misma se expresan:

Categoría	Sueldo base	Cuatrienios
Encargado general	9.350	561
Jefe de almacén	8.250	495
Jefe de sucursal	8.250	495
Encargado de establecimiento	7.315	439
Dependiente 25 años	6.000	360
Dependiente 22-25 años	5.400	324
Dependiente mayor (10% más 25 años	6.600	396
Ayudante	5.500	300
Jefe administrativo	8.580	515
Contable, cajero	6.985	419
Oficial administrativo	6.600	396
Auxiliar administrativo	5.500	300
Profesional oficio de 1.ª	5.500	300
Profesional oficio de 2.ª	5.005	300
Mozo especializado	4.895	294
Mozo	4.620	277

El mozo al llevar un año en la empresa, pasará automáticamente a la categoría de mozo especializado.

Art. 6.º — Las cantidades establecidas en el artículo 5.º com sueldo base se abonarán los domingos y días festivos, e igualmente en el disfrute de las vacaciones, así como también será tenido en cuenta para el cálculo de horas extraordinarias, conforme es reglamentario.

Art. 7.º — *Seguridad social.*

Ambas representaciones convienen en que la cuota por el concepto de Seguridad Social, puede deducirse al productor, teniendo en cuenta que la mayoría, por no decir todas las empresas, vienen efectuando la liquidaciones a sus productores sin hacer esta deducción, de ahora en adelante será a cargo de la empresa.

Art. 8.º— *Enfermedad*

En caso de enfermedad de un productor, se conviene que a partir del cuarto día y hasta el 15 de dicha enfermedad, la empresa le abonará la diferencia entre lo percibido del I. N. P. y el salario total de cotización. Desde el 15 en adelante hasta completar las 39 semanas, la empresa le liquidará con lo estipulado anteriormente, más el 50 por 100 del aumento del 10 por 100 que supone dicho aumento sobre las tablas de la Ordenanza de Comercio.

Art. 9.º — *Faltas de asistencia.*

En los casos de falta de asistencia al trabajo, la cantidad a deducir por día se obtendrá dividiendo el importe del aumento que ahora se pacta por 25.

Art. 10. — *Antigüedad.*

El importe de los cuatrienios, será el establecido en la tabla de retribuciones, pero sin limitación en cuanto a su número. A partir de la vigencia del presente Convenio no afectarán para su percepción los cambios de categoría.

Art. 11. — *Vacaciones.*

La duración de las vacaciones será la señalada en la Reglamentación de Trabajo en el Comercio o mejor dicho con la modificación a dicha Reglamentación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14, por la que publica una Orden de 24 de julio de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo en el Comercio y que fija: 21 días naturales hasta 10 años de servicio y de 26 días naturales llevando más de 10 años de servicio.

Art. 12. — *Pagas extraordinarias.*

Con motivo del 18 de julio y Navidad, se abonarán las pagas reglamentarias a razón de una mensualidad por cada una de ellas. En todas aquellas empresas que tengan establecidas gratificaciones extraordinarias en cuantía superior, se repetirán las mismas en la cuantía que venían haciéndolo.

Art. 13. — *Participación en beneficios.*

Se establece por este concepto el abono equivalente a una mensualidad y se hará efectivo su importe durante el periodo de vigencia del mismo, por cada año.

En los casos de baja en la empresa del trabajador, se le abonará la parte proporcional del mismo.

Serán respetadas, en todo caso, las condiciones más beneficiosas que por este concepto tuvieren establecidas las empresas y en su misma cuantía.

CAPITULO III

PRODUCTIVIDAD

Art. 14. — Como compensación a las mejoras económicas que por este Convenio se establecen, los productores se comprometen a un mayor y mejor rendimiento laboral, teniendo a la vista las faltas y sanciones en que pueden incurrir conforme a los artículos 67, 68, 69 y 70 de la vigente Ordenanza de Trabajo para el Comercio.

CAPITULO IV

NO REPERCUSIÓN EN PRECIOS

Art. 15. — Ambas representaciones declaran y hacen constar que, las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

CAPITULO V

COMISIÓN MIXTA

Art. 16. — Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio, así como para vigilar su mejor cumplimiento, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca o persona en quien delegue, y como Vocales de esta Comisión formarán parte dos representantes económicos y dos sociales, de los que han compuesto la Comisión Deliberadora del Convenio.

Normas de obligado cumplimiento

Vistas las actuaciones practicadas en relación al Covenio Colectivo Sindical de la Empresa «Revestimientos Cerámicos», sociedad anónima (R.E.C.E.S.A.), de esta capital, y

Resultando: Que en 19 de septiembre de 1970, por el Delegado Provincial de Sindicatos se dictó resolución autorizando la iniciación de debliberaciones en la empresa indicada.

Resultando: Que en 17 de noviembre, tiene entrada en esta Delegación escrito de la empresa, en el que expone que la situación actual de la misma la impide tomar parte en las deliberaciones iniciales, adjuntándose copia del escrito dirigido al Presidente Provincial del Sindicato de la Construcción, escrito que es completado con el de

19 de diciembre de 1970, adjuntando fotocopia del proyecto del Convenio de Reducción de Producción de los Industriales Azulejeros y otro escrito de 29 de enero de 1971, sobre el Convenio de Reducción de Producción.

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos asimismo en 23 de diciembre comunicaba la imposibilidad de haber llegado a acuerdo, rogando el nombramiento de representante del Ministerio, lo que se efectuó en 28 de dicho mes y año, emitiéndose informe por el presidente de esta segunda fase en primeros de febrero sobre el resultado infructuoso de las deliberaciones.

Resultando: Que con escrito de 15 de febrero del Presidente, de la 2.ª fase de las deliberaciones, se tramitó a esta Delegación certificación de la reunión conjunta, con carácter extraordinario, del Jurado de Empresa con los miembros de la Comisión del Convenio Colectivo, que solicita el aplazamiento de la resolución del Convenio hasta que se estime conveniente por cambio de las circunstancias actuales.

Resultando: Que en 11 de diciembre pasado, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, remitiendo expediente de las actas de la reuniones celebradas por la Comisión deliberante, y actuaciones practicadas al no haber dado resultado las mismas, todo ello a los efectos de si se estima pertinente dictar Norma de Obligado Cumplimiento.

Resultando: Que a los efectos de adquirir el informe complementario correspondiente previo a la norma que pudiera dictar esta Delegación, se citó a las partes deliberantes del Convenio a esta Delegación, el día 11 del actual, habiendo comparecido la parte económica deliberante y la parte social, a los efectos indicados.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que es competente esta Delegación para resolver de acuerdo con lo determinado en el artículo 10 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58 y artículo 16 de su Reglamento de aplicación de 16 de julio siguiente.

Considerando: Que en el largo período de deliberaciones, que con interrupción de las mismas de mutuo acuerdo, ha durado desde septiembre de 1970, ha de ser tenido en cuenta a efectos de dictar la presente norma.

Considerando: Que esta Norma puede ser sustituida en cualquier momento por un nuevo Convenio si las partes estiman oportuno suscitarle y consiguen llevarlo a buen fin.

Considerando: Que parece prudente fijar una cierta retroactividad a los efectos económicos de la norma, retroactividad que debe alcanzar hasta el momento en que las deliberaciones fueron completamente cortadas y se solicitó la norma presente.

Considerando: Finalmente que la norma debe ceñirse en exclusiva a una fijación actualizada de retribuciones, sin entrar en otros puntos que pudieran ser tema de futuros Convenios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Dictar la siguiente Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Revestimientos Cerámicos», S. A. (R.E.C.E.S.A.).

Art. 1.º — Las retribuciones actuales del personal de la empresa R.E.C.E.S.A. quedan aumentadas en un 8 por 100 del importe de las mismas.

Artículo 2.º — Estas condiciones económicas tienen efectos retroactivos a partir de la fecha de 1.º de noviembre de 1971.

Burgos, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

529. — 650,00

Servicio Nacional de Productos Agrarios

Concursillo para la adjudicación directa del servicio del transporte de trigo a movilizar por el Servicio Nacional de Productos Agrarios.

El presente concursillo se convoca para la adjudicación directa del servicio del transporte de trigo a movilizar desde el almacén de Los Balbases al Silo de Briviesca y desde el almacén de Estépar al Silo de Briviesca, siendo la cantidad estimada de 100 a 150 vagones por cada uno de los puntos de origen.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1972.

Para la ejecución y contratación de los servicios, están facultadas las personas naturales y jurídicas, bien sean transportistas o agencias de transporte legalmente constituídas, que dispongan de camiones basculantes, que hallándose en posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas así como el modelo de ofertas, se encuentran a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional de Productos Agrarios (calle Madrid, núm. 1, 2.º, Burgos. Las ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos, a las doce horas del día 19 de febrero de 1972, en la Jefatura Provincial del S. N. P. A., pudiendo presenciarla los licitadores.

El pago del importe de este anuncio será por cuenta del o de los adjudicatarios.

Burgos, 11 de febrero de 1972. — El Jefe Provincial, Eugenio Peña Cremer.

895.—257,00

Servicio de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales

Jefatura Provincial de Burgos

Resolución de la Jefatura Provincial del SPCCPN, autorizando el empleo de cebos envenenados con el fin de reducir los daños originados por determinados animales salvajes.

Vista la petición suscrita al efecto por el Ayuntamiento de Contreras, Burgos, y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del artículo 23, de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización:

Ambito de aplicación.—Término municipal de Contreras.

Cebos autorizados.—Los que se

detallan seguidamente: Preparados de estricnina.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos o vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mútuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular peticionario. En ningún caso se podrá hacer uso de esta autorización antes de que transcurran 5 días naturales, contados a partir del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El señor Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda «Cebos envenenados».

Complementarios

a) La permanencia diaria de los cebos sobre el terreno estará limitada al período comprendido entre una hora antes de ponerse el sol y una hora después de su salida.

b) Los cadáveres de los animales muertos por el cebo deberán ser incinerados y enterrados a un mínimo de 40 cm. de profundidad.

c) Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

d) Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, a esta Jefatura Provincial del SPCCPN un informe detallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

e) El titular interesado y, en todo caso, el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domesticos.

Burgos, 18 de enero de 1972.—El Jefe Provincial del SPCCPN, Antonio Arjona.—Visto y conforme El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa y Vázquez.

599.—522,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Leoncio Frías Lara, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a carnicería en la calle de la Legión Española, número 4, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de enero de 1972.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, José Peñacoba.

530.—168,00

Ayuntamiento de Pradoluengo

Habiendo sido confeccionado el padrón o matrícula de las personas obligadas a contribuir por el concepto fiscal, impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, según el artículo 4.º de la Ley de 23 de julio de 1966, formado con arreglo al artículo 740 de la Ley de Régimen Local de 1955, y para el presente ejercicio de 1972, por el presente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento mencionado padrón, por el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Pradoluengo, a 2 de febrero de 1972.—El Alcalde, Juan de Benito.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mambrilla de Castrejón.

Ayuntamiento de Pardilla

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas de presupuestos extraordinarios formados para las obras de reforma del tendido eléctrico de la localidad, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, quedando expuestas al público para oir reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportuno, las personas naturales y jurídicas, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pardilla, 3 de febrero de 1972.—El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número 81.763-0, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

670.—50,00

Extravío de la libreta número 6.101-6, de la Oficina de Medina de Pomar.

Plazo de reclamaciones, 30 días.

666.—50,00

IMPRENTA PROVINCIAL